



AYUNTAMIENTO DE GRANDAS DE SALIME
Plaza de la Constitución, nº 1
33730 Grandas de Salime
Principado de Asturias

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA

El Ilmo. Ayuntamiento de Grandas de Salime, haciendo uso de las facultades concedidas por los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local establece las tasas por el Servicio de recogida de basuras, que se regirá por la siguiente:

Naturaleza, objeto y fundamento

Artículo 1.-

1. Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de las tasas por la prestación del servicio de recogida de basura y que por su propia naturaleza deriva de la necesidad de velar y garantizar la salubridad pública.

2. La obligatoriedad del servicio se extiende a la recogida domiciliaria de basuras y residuos de viviendas, centros comerciales e industriales, así como oficinas o despachos.

Hecho imponible

Artículo 2.-

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, aunque eventualmente y por voluntad del usuario no se haga uso del servicio.

2. No estarán sujetos al pago de la tasa las fincas sin edificación, tales como praderas, o aquellas destinadas a huertas, casetas de aperos de labranza, aunque dispongan del servicio de suministro de agua. Ni los edificios clasificados como no habitables por la Oficina Técnica Municipal.

3. Se entenderá prestado el servicio siempre que exista un punto de recogida a distancia inferior a 300 metros.

Sujetos pasivos y responsables

Artículo 3.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

Artículo 4.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



AYUNTAMIENTO DE GRANDAS DE SALIME
Plaza de la Constitución, nº 1
33730 Grandas de Salime
Principado de Asturias

Exenciones

Artículo 5.-

a) Estarán exentos del pago de esta Tasa:

1. Aquellos contribuyentes que sean pobres de solemnidad, siempre que documentalmente justifiquen su condición y según informe de los Servicios Sociales de este Ayuntamiento.
2. Aquellos locales directamente destinados a la Cruz Roja y según informe de los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento.

La exención se otorgará a una única unidad familiar y en referencia a un único domicilio, en el supuesto de convivencia temporal o permanente de una u otras unidades familiares en el mismo domicilio, se computará a efectos de la exención la suma de todos los ingresos que cada una de dichas unidades familiares perciba, no pudiendo ser la suma de dichos importes superior al salario mínimo interprofesional.

La exención se otorgará desde la fecha de concesión hasta la finalización del año natural correspondiente, debiendo proceder el titular a su renovación dentro de los meses de diciembre y enero de cada año, para lo cual deberá acreditarse fehacientemente la situación que da origen a la exención. Fuera del plazo señalado no se admitirá solicitud alguna hasta el próximo ejercicio económico.

El incumplimiento de este trámite dentro del plazo señalado dará lugar a la pérdida automática de la exención.

b) Aquellos locales de negocio donde no se ejerza ningún tipo de actividad previa acreditación de la baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas abonarán la tarifa correspondiente a domicilios particulares.

Cuota tributaria

Artículo 6.-

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

Tarifas:

Domicilios particulares	15,75 euros
Tiendas y otros establecimientos	28,50 euros
Bares y Carnicerías	42,94 euros
Industrias que necesitan más de un contenedor.....	83,44 euros

3.- Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter trimestral.

Devengo

Artículo 7.-

1. El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de cualquier servicio sujeto a gravamen, bien a solicitud de los particulares o por propia iniciativa municipal en ejercicio de las competencias que le son propias.

2. Las cuotas establecidas se devengarán por periodos máximos de trimestres naturales, y la recaudación de las mismas se llevará a cabo en idénticos periodos que los establecidos para el servicio de agua y saneamiento y en el mismo recibo, pero de forma individualizada, que permita conocer al contribuyente los distintos conceptos separadamente.

3. Al tratarse de recibos de cobro periódico, no se precisará la notificación expresa de la liquidación, siempre que por la Administración Tributaria Municipal, lo advierta por escrito al presentador de la declaración, documento o parte de alta.



AYUNTAMIENTO DE GRANDAS DE SALIME
Plaza de la Constitución, nº 1
33730 Grandas de Salime
Principado de Asturias

Gestión del tributo. Régimen de declaración

Artículo 8.-

1. Los sujetos pasivos, bien contribuyentes o sustitutos de éstos, al formularse el alta en el agua, adquieren, así mismo, el derecho al servicio de recogida de basura, quedando obligados al abono de la tasa.

Para todos aquellos casos en que la actividad se preste por iniciativa municipal, sin que medie solicitud de los particulares, la inclusión inicial se efectuará de oficio y surtirá efecto desde el mismo día en, que se produzca la prestación del servicio.

2. La matrícula de contribuyentes se considerará formada por los abonados al servicio de recogida de agua el 31 de diciembre de cada ejercicio, adicionado por aquellos contribuyentes usuarios del servicio que no lo sean del agua y de aquellos que se den de alta en el ejercicio económico.

Régimen de ingreso

Artículo 9.- El plazo de ingreso de las deudas tributarias que resulten de la aplicación de esta Ordenanza, será con carácter general, el establecido en le Reglamento General de Recaudación.

Inspección

Artículo 10.- La inspección de Rentas y Exacciones desarrollará su cometido con arreglo a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, disposiciones de desarrollo legal de las anteriores, y Ordenanza Fiscal General de este Ilmo. Ayuntamiento.

Sanciones

Artículo 11.-

1. Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación de expediente o levantamiento de actas de inspección.

2. El Ayuntamiento podrá comprobar en cualquier momento la veracidad de los datos aportados, así como la continuidad en la situación que genere la exención. Cualquier infracción a lo dispuesto en esta ordenanza implicará la pérdida de la exención así como el reintegro de las cantidades exentas con una sanción del ciento cincuenta por ciento de la cantidad defraudada.

3. La calificación de infracciones tributarias, y el régimen de sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se establecerá conforme a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Partidas fallidas

Artículo 12.- Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Recaudación.



AYUNTAMIENTO DE GRANDAS DE SALIME
Plaza de la Constitución, nº 1
33730 Grandas de Salime
Principado de Asturias

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Artículo 13.- Para lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 16 de noviembre de 2001; siendo de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA

La presente Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, entrando en vigor el día de su publicación en el BOPA Nº 271 de fecha 22/11/2012, y se aplicará a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.